

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta a través de abogado por las señoras Emili, Ahirlene, Jeannie Eliany y Agny Morán Romero contra la Administradora Colombiana de Pensiones; la cual correspondió por reparto el día 23 de junio de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 24 de junio de 2020.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 104.-
Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, una vez se procede a su revisión, este Despacho advierte que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional, ordenando la notificación del ente accionado. No obstante, como quiera que en el escrito se dice que se actúa a través de apoderado judicial, sin que para tal efecto se allegue poder especial para interponer ACCIÓN DE TUTELA, se dispondrá REQUERIR al profesional del Derecho para que aporte el poder debidamente otorgado por las señoras Emili, Ahirlene, Jeannie Eliany y Agny Morán Romero, que lo faculte para interponer acción constitucional en su nombre y representación; para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a i) la Gerencia de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, ii) la Gerencia de Nómina de COLPENSIONES, iii) la Gerencia de Defensa Judicial de COLPENSIONES, y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela; garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por las señoras **EMILI, AHIRLENE, JEANNIE ELIANY Y AGNY MORÁN ROMERO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**- por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de

PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte el poder debidamente otorgado por las señoras Emili, Ahirlene, Jeannie Eliany y Agny Morán Romero, **con la facultad expresa para interponer acción de tutela en su nombre y representación**. Lo anterior conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR por pasiva a la presente acción de tutela a i) la Gerencia de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, ii) la Gerencia de Nómina de COLPENSIONES, iii) la Gerencia de Defensa Judicial de COLPENSIONES y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO, conforme lo expuesto en consideración.

SEXTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez